

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0887-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 25 de julio del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 241-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, respecto del área de **37,71 m²** (0,0038 ha) ubicada en el margen derecho del río Lacramarca, sector de Santa Clemencia (a 1.3 km del Centro Poblado Cambio Puente) en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, signado con CUS N.º 193611 (en adelante "el predio"), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º D00000769-2024-ANIN/DGP presentado el 2 de mayo de 2024 [S.I. N.º 11756-2024 (foja 2)], la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el entonces Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores (en adelante, la “ANIN”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio”, signada con código “2499818-LAC/A2-PE/PID-66”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N.º 30556”), requerido para la ejecución del proyecto: “*Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash*” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 4 al 20); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-717464 (fojas 22 al 24); **c)** panel fotográfico (foja 25); **d)** inspección técnica de “el predio” (fojas 27 y 28); **e)** plano perimétrico – ubicación y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 30 y 32); **f)** diagnóstico técnico legal (fojas 33 al 50); y, **g)** plano de diagnóstico (foja 52).

5. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del “TUO de la Ley N.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1192”).

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante el “Reglamento de la Ley N.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**², requeridos para la implementación del Plan, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal

² DECRETO SUPREMO N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

“Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.”

requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; y, **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la SBN, en el literal i) del numeral 4.1.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, la “ANIN” señaló que sobre “el predio” no se ha identificado edificación alguna; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00207-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 8 de mayo de 2024 (fojas 57 al 63), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante el PSFL), ubicada en la margen derecho del río Lacramarca, sector de Santa Clemencia (a 1.3 km del Centro Poblado Cambio Puentes) en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash; **ii)** del Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 717464-2024⁶ expedido el 7 de marzo de 2024 (en adelante “CBC”), por la Oficina Registral de Chimbote, se concluye que no existe superposición gráfica con predios inscritos; **iii)** del visor web Geocatastro – SBN, y visor Geográfico SUNARP no recae sobre propiedades estatales ni predios inscritos respectivamente; no obstante, en el PSFL, se precisa que se superpone con el CUS N.º 3318, correspondiente al Fundo Tambo Real, que de acuerdo a la información que obra en la partida registral N.º 07051859, se encuentra inscrita a favor de la Dirección General de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural, del Ministerio de Agricultura; **iv)** según el Geocatastro de esta Superintendencia, se superpone totalmente con la solicitud de ingreso N.º 16385-2016, mediante el cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento traslada el escrito presentado por el Presidente de la Comunidad Indígena de Chimbote y Coishco donde remite los planos de la referida comunidad, indicándose que, en la partida matriz N.º 07000610 se especifica los límites y linderos de la propiedad de la misma. Por lo que, se realizó la búsqueda del polígono de la partida registral N.º 07000610 en el Geovisor SUNARP, no encontrándose una poligonal referida a la matriz, sino, solo pequeñas independizaciones; sin embargo, la “ANIN” precisa que realizó consulta a la Oficina Registral de Chimbote, respecto a la existencia o no del predio denominado “Montes de Chimbote”, el cual fue atendido mediante Oficio N.º 000812-2023-SUNARP/ZRVII/UREG/PUB-CHI de fecha 14 de julio de 2023, donde se precisa entre otros que, dicha consulta fue elevada al especialista del área de catastro, indicando que previa revisión y evaluación de la documentación presentada se ha realizado de manera correcta y ratifica en todos sus extremos el pronunciamiento vertido en el “CBC” (Publicidad N.º 2493978 de fecha 22 de abril de 2023), donde no advierte que existe superposición con la dicha comunidad campesina; asimismo mediante Oficio N.º 1259-2023-GRA.GRDE-DRA/DTPRCC-CC del 18 de diciembre de 2023, la Dirección Regional Agraria Ancash, remite el Informe N.º 1562-2023-GRA-GRDE-DRAAA-DTPRCCTE-CARTOG del 6 de diciembre de 2023, el cual indica que no se ha ubicado información gráfica de la comunidad indígena de Chimbote y Coishco; **v)** según en el Informe de Inspección Técnica que es de naturaleza rural; **vi)** no presenta zonificación; **vii)** no presenta edificaciones, ocupantes, ni posesionarios; no obstante, del PSFL, se señala que recae parcialmente sobre una trocha carrozable interrumpida por efecto del Huayco Yacu; situación corroborada en la imagen satelital del Google Earth del 14 de febrero de 2024; **viii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito, asimismo no se superpone con áreas formalizadas por COFOPRI, comunidades campesinas o nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, vías o derecho de vías ni con ecosistemas frágiles; **ix)** según el visor web IERP-SNCP/IGN se ubica en la margen derecha del río Lacramarca; **x)** según el “PSFL” se encuentra fuera de la faja marginal del río Lacramarca y, en donde no se ha encontrado posesionarios u ocupantes, situación que se corrobora con el visor web SNIRH – ANA; sin embargo, en el punto 6 del mismo “PSFL”, advierte error material al indicar que corresponde al dominio público hidráulico, debido a su ubicación en la faja marginal existiendo discrepancia; **xi)** según el “PSFL”, está sujeto total a riesgos por inundaciones en nivel moderado y a riesgo por movimientos de masa en nivel muy bajo; situación que se corrobora con el visor del SIGRID – CENEPRED; y, **xii)** presenta los documentos técnicos correspondientes, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas.

18. Que, mediante el Oficio N.º 00679-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 9 de mayo de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 64 y 65)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” las observaciones técnicas advertidas en los ítems **iii)** y **x)** del informe detallado en el considerando precedente; otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles para su aclaración y/o subsanación, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

19. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 10 de mayo de 2024 a través de la casilla electrónica de la “ANIN”⁷, conforme figura del acuse de recibo (foja 66); razón por la cual se tiene por bien

⁶ Elaborado en base al Informe Técnico N.º 001443-2024-Z.R.N.º VII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT del 19 de febrero de 2024.

⁷ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el

notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004 2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N.º 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 17 de mayo de 2024**; habiendo la "ANIN", dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º D00001100-2024-ANIN/DGP y anexos, presentados el 17 de mayo de 2024 [S.I. N.º 13360-2024 (fojas 68 al 121)], a fin de subsanar la observación advertida en "el Oficio".

20. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la "ANIN", mediante Informe Técnico Legal N.º 0913-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi del 24 de julio de 2024, se determinó que: **i)** respecto a la discrepancia de la consulta al GEOCASTRO de la SBN y lo advertido en el "PSFL" en cuanto a la superposición con el CUS N.º 3318; la "ANIN" remite el Informe Técnico N.º 066-2024-INGCONSASAC del 11 de mayo de 2024 y aclara que, por error material se consignó dicha información y adjunta nuevo "PSFL" corrigiendo lo antes mencionado; y **ii)** en relación a la discrepancia entre el "PSFL" y lo advertido en el visor web SNIRH – ANA, en cuanto, a la calidad de dominio público hidráulico de "el predio"; la "ANIN" remite el Informe Técnico N.º 066-2024-INGCONSASAC del 11 de mayo de 2024 donde señala corregir dicho error material, para lo cual adjunta nuevo "PSFL". En ese sentido, de la evaluación efectuada, se tiene por levantada la observación formulada mediante "el Oficio" y se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.º 30556".

21. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley N.º 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ancash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124- 2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 20.3 del citado anexo, el proyecto denominado *"Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash"*, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ANIN" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley N.º 30556".

22. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la "ANIN", del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar N.º 00207-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi e Informe Técnico Legal N.º 0913-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi, se advierte que "el predio" recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley N.º 30556" y la "ANIN" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.º 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del "Reglamento de la Ley N.º 30556".

23. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de "el predio" de naturaleza rústico de tipo rural, a favor de la "ANIN", requerido para la ejecución del proyecto denominado: *"Creación del servicio de protección de riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la Provincia de Santa - departamento de Ancash"*.

24. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de "la Directiva N.º 001-2021/SBN", se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario "El Peruano" o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante,

debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

25. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

26. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, “Reglamento de la Ley N.º 30556”, “Ley N.º 31841”, “TUO de la Ley N.º 27444”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.º 1192”, Directiva N.º 001-2021/SBN, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.º 0913-2024/SBN-DGPE-SDDI del 24 de julio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556, respecto del predio de **37,71 m² (0,0038 ha)** ubicada en la margen derecho del río Lacramarca, sector de Santa Clemencia (a 1.3 km del Centro Poblado Cambio Puente) en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, signado con CUS N.º 193611, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2.- La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Comuníquese y archívese
P.O.I. 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad para la
Reconstrucción con CambiosDirección
EjecutivaDirección de
Soluciones IntegralesFORO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRERES
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**MEMORIA DESCRIPTIVA
POLIGONO N° 6
2499818-LAC/A2-PE/PID-66
SUBPROYECTO A2****I. PLANO**

Código : 2499818-LAC/A2-PE/PID-66

II. UBICACIÓN

Dirección : Margen Derecho del Río Lacramarca
Sector : Santa Clemencia
Distrito : Chimbote
Provincia : Santa
Dpto. : Ancash
Lado : Derecho

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**Por el Norte:**

Intersección entre el lado Este y Oeste, en el vértice "A".

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	-	-	0°7'20"	770060.4266	9003427.5365

Por el Este:

Colinda con el Río Lacramarca, con una línea quebrada de 03 tramos: tramo A-B de 21.23 m, tramo B-C de 6.63 m, tramo C-D de 8.41 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	21.23	0°7'20"	770060.4266	9003427.5365
B	B-C	6.63	180°0'0"	770046.5901	9003411.4361
C	C-D	8.41	185°53'22"	770042.2687	9003406.4077

Por el Sur:

Intersección entre el lado Este y Oeste, en el vértice "D".

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
D	-	-	0°29'37"	770037.4706	9003399.5005

Por el Oeste:

Colinda con Propiedad de Terceros, con una línea quebrada de 05 tramos: tramo D-E de 8.17 m, tramo E-F de 5.42 m, tramo F-G de 6.75 m, tramo G-H de 5.33 m, tramo H-A de 21.23 m.

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rimac III, Cercado de Lima.
Central Telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe





PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad para la
Reconstrucción con CambiosDirección
EjecutivaDirección de
Soluciones IntegralesDECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRÉS
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-E	8.17	0°29'37"	770037.4706	9003399.5005
E	E-F	5.42	262°19'10"	770042.0735	9003406.2500
F	F-G	6.75	90°33'44"	770038.0448	9003409.8739
G	G-H	5.33	90°44'7"	770042.5129	9003414.9400
H	H-A	21.23	269°52'40"	770046.5558	9003411.4657

Área : 37.71 m2 (0.0038 ha)
Perímetro : 83.17 m.

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	21.23	0°7'20"	770060.4266	9003427.5365
B	B-C	6.63	180°0'0"	770046.5901	9003411.4361
C	C-D	8.41	185°53'22"	770042.2687	9003406.4077
D	D-E	8.17	0°29'37"	770037.4706	9003399.5005
E	E-F	5.42	262°19'10"	770042.0735	9003406.2500
F	F-G	6.75	90°33'44"	770038.0448	9003409.8739
G	G-H	5.33	90°44'7"	770042.5129	9003414.9400
H	H-A	21.23	269°52'40"	770046.5558	9003411.4657
TOTAL		83.17	1080°00'00"		

V. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

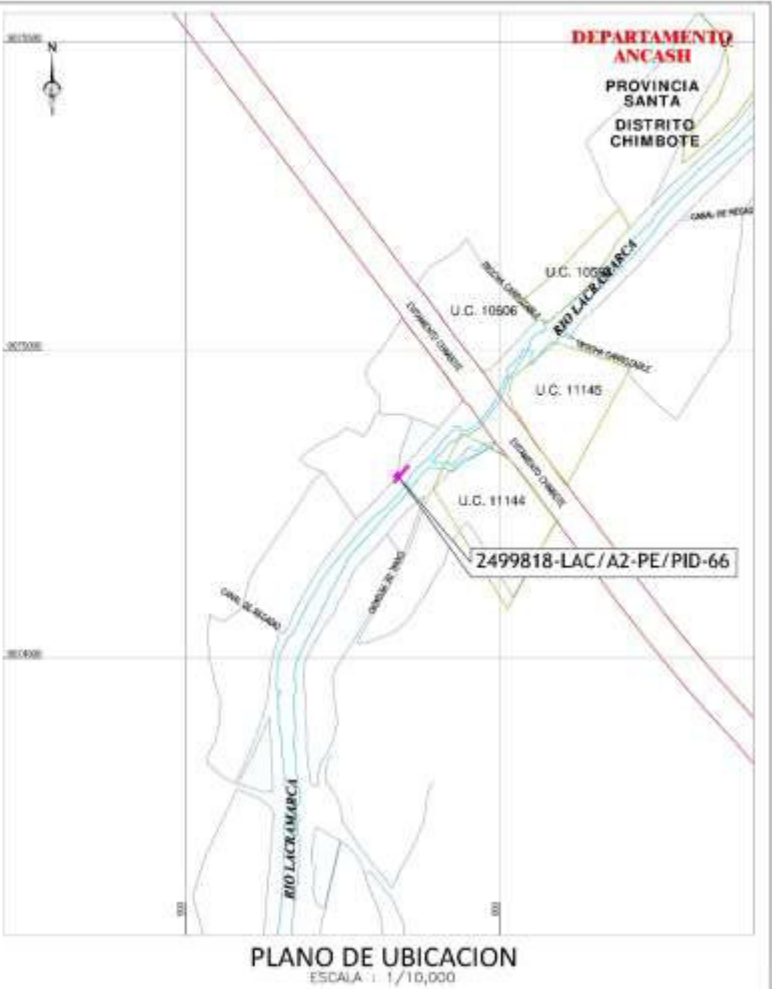
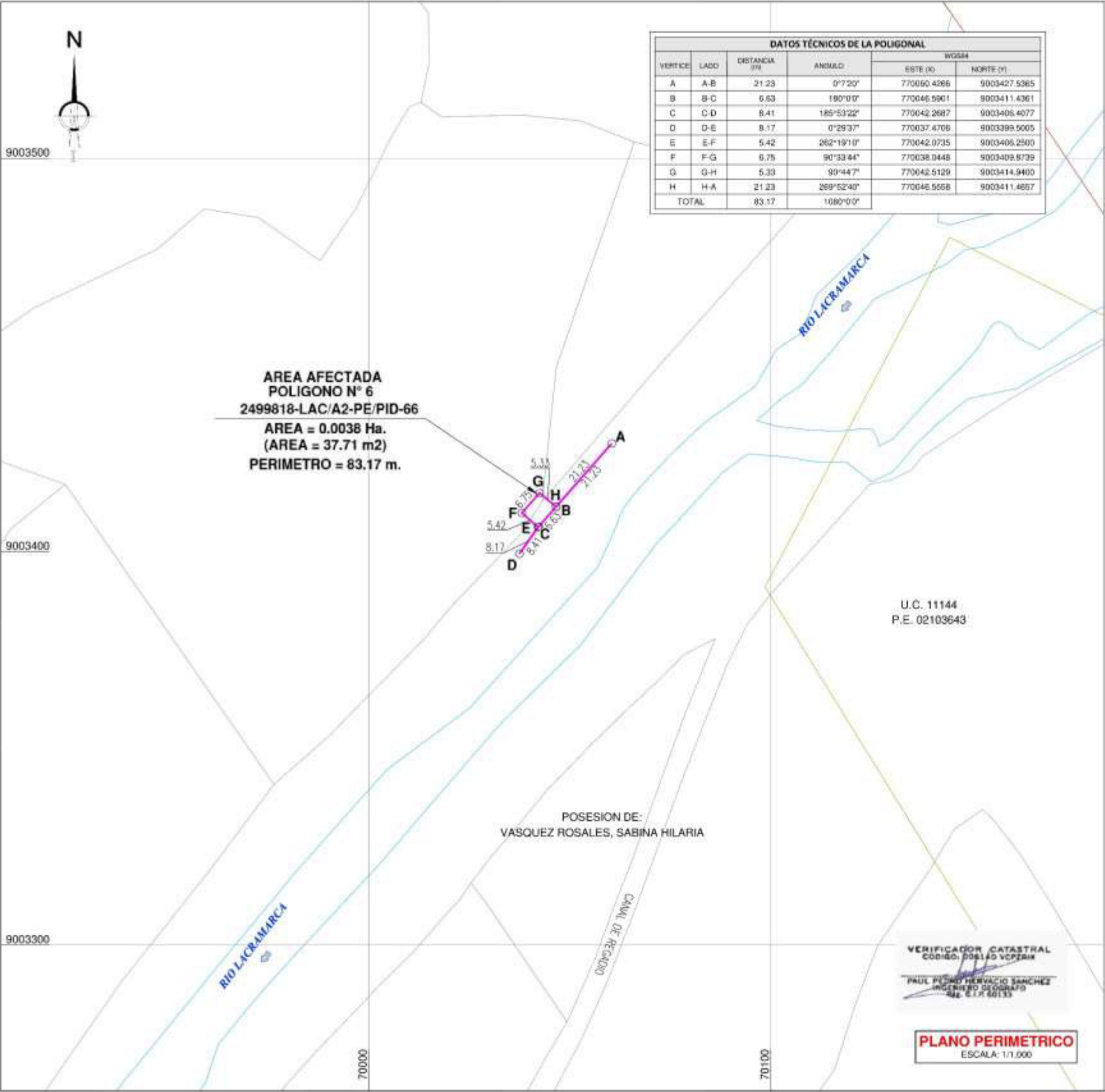
CUADRO RESUMEN DE ÁREAS
ÁREA AFECTADA (ha) POLIGONO N° 6 2499818-LAC/A2-PE/PID-66
37.71 m2 (0.0038 ha)

MARZO DEL 2024.

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales
Dirección Ejecutiva de Bienes Estatales
May 21 P 0113

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central Telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe





CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
ÁREA (Ha.)	0.0038
PERIMETRO (m.)	83.17

PLANO: PERIMÉTRICO - UBICACIÓN PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO			
PREDIO: POLIGONO N° 6 2499818-LAC/A2-PE/PID-66		DEPARTAMENTO: ANCASH	
DIRECCIÓN: MARGEN DERECHO DEL RIO LACRAMARCA EN EL SECTOR DE SANTA CLEMENCIA (A 1.3 Km. CENTRO POBLADO CAMBIO PUENTE)		PROVINCIA: SANTA	
ELABORADO POR: ING. CARLOS NEYRA MOREYA		FECHA: MARZO 2024	ESCALA: INDICADA
DATUM: WGS84		SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM	HEMISFERIO: Sur - ZONA: 17
CÓDIGO DEL PLANO: 2499818-LAC/A2-PE/PID-66			
*CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RIO LACRAMARCA VULNERABLES ANTE PELIGROS DE INUNDACIÓN, EN 58 COMUNIDADES EN LOS DISTRITOS DE MAGATE, CACERES DEL PERU Y CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE:			